

CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL
TRABAJO

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la “S.C.J.B.A.”, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria, y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en adelante la “S.R.T.”, representada en este acto por el Superintendente, Dr. Juan Horacio González Gaviola.

VISTO: los diversos ámbitos en los cuales se sustancian los reclamos derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la conveniencia de adoptar medidas que permitan optimizar el servicio que, en el marco de sus respectivas funciones, despliegan en la materia tanto los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como las autoridades de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), además de la misión específica de supervisar y fiscalizar el accionar de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), tiene la función general de velar por el correcto funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo;

Que en virtud del dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de distintos pronunciamientos declarando la inconstitucionalidad de algunas de las

normas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 se ha observado un incremento de los casos llevados ante los estrados judiciales relacionados con el resarcimiento de los daños contemplados en dicho régimen.

Que en cuanto a la determinación del porcentaje de incapacidad de los trabajadores que han sufrido un daño fruto de una contingencia laboral, puede constatarse en cierta cantidad de casos tramitados ante la justicia provincial, una disparidad entre los criterios aplicados por los peritos desinsaculados en sede judicial y los empleados por los profesionales actuantes en sede administrativa.

Que por otro lado, el acceso directo por parte de los órganos jurisdiccionales de la Provincia a los registros de la “S.R.T.”, y de ésta a los datos pertinentes que brinde el Poder Judicial, permitirá -con el uso de la tecnología disponible- consultar la información que se requiera sin necesidad de que sea solicitada mediante oficio en cada caso.

Por todo ello, las partes entienden procedente la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a intercambiar experiencias y conocimientos científicos en la materia. En ese marco, gestionarán la realización de cursos sobre tópicos específicos a cuestiones vinculadas a los riesgos del trabajo, destinados a los operadores jurídicos y profesionales médicos que intervienen en los expedientes judiciales en la materia.

SEGUNDA: La “S.R.T.” pone a disposición de la “S.C.J.B.A.” la información referida a: a) el Registro de Accidentes de Trabajo; b) el Registro de Enfermedades

Profesionales; c) el Registro de Contratos de Afiliación; d) el Registro de Actuaciones Judiciales de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo; e) los registros de los que surgen los incumplimientos de los empleadores a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo; f) los expedientes tramitados ante las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado, con sus respectivos antecedentes médicos.

TERCERA: Los datos a los que se hace referencia en la cláusula precedente, serán utilizados exclusivamente por los Tribunales y autoridades designados por la “S.C.J.B.A.” para evacuar las consultas que se requieran. Dado al carácter reservado que reviste la información contenida en los registros a que se alude en la cláusula precedente, en todos los casos el personal autorizado por la “S.C.J.B.A.” accederá a ellos por medio de una clave que generará la “S.R.T.”, no resultando posible efectuar consultas masivas.

CUARTA: La información y los datos que la “S.R.T.” se compromete a poner a disposición de la “S.C.J.B.A.”, estará disponible en un sitio de Internet con acceso seguro denominado www.srtorg.gob.ar.

QUINTA: La “S.C.J.B.A.” mediante un “Web Service” u otro medio tecnológico adecuado que pueda implementar, se compromete a poner a disposición de la “S.R.T.”: a) los datos referidos a los proveídos y resoluciones que se dicten en los expedientes en trámite por ante el fuero laboral de la Provincia en los que intervenga una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), ello, a través del acceso a la “Mesa de Entradas Virtual de Expedientes” o cualquier otra denominación que posea esta herramienta; b) cuando se requiera, la información de las causas iniciadas en el curso de cada mes calendario bajo la materia “accidente

de trabajo-acción especial”, “enfermedad accidente”, “enfermedad profesional”, “accidente in itinere” o cualquier otra relacionada con el Sistema de Riesgos del Trabajo (ley 24.557 y sus modificatorias y complementarias, ley 26.773 y Decreto N° 1694/09).

SEXTA: La información mencionada en la cláusula que antecede que la “S.C.J.B.A.” se compromete a brindar a la “S.R.T.”, estará disponible en un sitio de Internet con acceso seguro y al cual se ingresará a través de las direcciones “IP” de la “S.R.T.”.

SEPTIMA: Las partes convienen designar en sus respectivas áreas de competencia, a un Administrador Titular y uno Alterno que serán autorizados por ellas para entender en los temas operativos vinculados al acceso a los datos y al intercambio de información a que se refiere el presente Convenio Marco. La “S.R.T.” otorgará al Administrador Titular y al Alterno que la “S.C.J.B.A.” designe una clave de acceso al sitio a que se alude en la cláusula CUARTA. Dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la firma del presente convenio, las partes intercambiarán entre sí el formulario que como Anexo integra el presente convenio, mediante el cual cada una de ellas designará a quienes se desempeñarán como Administradores Titular y Alterno. En su caso, las partes se comprometen a informar, dentro del plazo de treinta (30) días el cese en sus funciones del Administrador Titular y/o del Alterno, mediante remisión del formulario Anexo al presente convenio, haciendo saber asimismo quienes serán sus reemplazantes. La “S.R.T.”, en coordinación con la “S.C.J.B.A.”, tendrá a su cargo la capacitación de los Administradores Titular y Alterno que sean designados a fin de que puedan acceder a la información que por el presente se pone a disposición.

OCTAVA: Las partes acuerdan en otorgar el carácter de reservados y confidenciales a la información y a los datos que se ponen a disposición. Será responsabilidad de las partes guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal a los que accedan en virtud del presente convenio. La reserva de confidencialidad subsistirá aún después de finalizado el presente convenio.

NOVENA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes, éstas acuerdan que en caso de suscitarse alguna controversia emergente de la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio, ésta será resuelta de común acuerdo entre ellas. A tal efecto, declaran solemnemente que han de poner en todos los casos los mejores oficios a fin dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.

DECIMA: Toda otra actividad que se desarrolle, implemente o gestione en el marco del presente convenio, se concretará mediante la firma del respectivo Protocolo Adicional, en el que se determinarán el objeto de cada una en particular, los detalles de su ejecución, cronograma de trabajos, personal que deba afectarse, duración y medios necesarios para lograr los fines propuestos, presupuesto y los aportes financieros y la forma de control de gestión del proyecto.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su suscripción y se considerará automáticamente prorrogado por igual plazo si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario mediante comunicación escrita, cursada a la otra en forma fehaciente al domicilio constituido en el presente con una antelación no menor a sesenta (60) días de la respectiva fecha de vencimiento. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio mediante comunicación escrita, efectuada en forma fehaciente al domicilio

constituido en el presente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que operará la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: la “S.R.T.” en la calle Bartolomé Mitre N° 751 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y la “S.C.J.B.A. en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, el día del mes de de dos mil catorce.

ANEXO

COVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA

CELEBRADO ENTRE la "S.C.J.B.A." y la "S.R.T."

Fecha: / /

ALTA
MODIFICACION

BAJA

C.J.S. – S.R.T.

Nombre y Apellido del Administrador Titular / Administrador Alterno

DNI N°

Cargo

Área de desempeño

Dirección de correo electrónico

Observaciones

El presente documento deja constancia de ALTA/ BAJA / MODIFICACIÓN (1) del Administrador Titular / Alterno (1) de las partes suscriptoras del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado en la ciudad de La Plata el __/__/____, para la utilización de los servicios de la EXTRANET de la

Superintendencia de Riesgos del Trabajo, aceptando las normas y procedimientos vigentes que se han dictado en el aludido Organismo.

Firma Autorizada

(1) TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA